Señor (+a)
JUEZ CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

**REF.**: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Julisse Guayacán Fuentes

Accionados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comisión Nacional delServicio Civil

-CNSC-

Derechos Vulnerados: Igualdad, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso Y Acceso A Cargos Públicos

Por Concurso De Méritos Y El Principio Constitucional De Confianza Legítima.

Julisse Guayacán Fuentes, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO: Concursé para el cargo de Profesional Especializado, OPEC No. 144727, Código 2028, Grado 17, en la modalidad abierta PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para el cual la entidad ofertó tres vacantes.

**SEGUNDO**: Superadas todas las pruebas del concurso (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes) en cuestión ocupé el **Segundo (2) puesto** en la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes**.

Este hecho lo prueba la **Resolución No. 12375** con fecha del 9 de septiembre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020" "

**TERCERO:** La Resolución No. 12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra **en firme desde el pasado 22 de septiembre de 2022** y está debidamente comunicada a los interesados elegibles y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CUARTO:** El pasado 6 de octubre de 2022 se cumplieron los tiempos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y específicamente en el artículo 2.2.6.21 referido al:

Envío de lista de elegibles en firme. "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca

el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

**QUINTO:** A la fecha de la presentación de esta tutela, los términos se encuentran vencidos y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no me ha notificado ni remitido el acto administrativo correspondiente al nombramiento en periodo de prueba.

Por lo tanto, en coherencia con la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913de 2009 (pág. 145), la cual indica:

"CONCURSO DE MERITOS-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado².(...)

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

**SEXTO:** Esta situación de incertidumbre me está generando inconvenientes laborales en la entidad en la que laboro actualmente- Ministerio de Educación Nacional, por no tener la certeza de una fecha de nombramiento definida, tener bajo mi responsabilidad procesos tales como supervisiones y solicitar de manera oportuna la vacancia temporal que se me permite por el tipo de vinculación con el Ministerio de Educación Nacional.

**SEPTIMO:** Desde el momento en que se publicaron las listas de elegibles y quedaron en firme "22 de Septiembre" me acerque el día 27 de septiembre a la oficina de Talento Humano del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** con el señor Andres Jaramillo quien es la persona encargada de coordinar el proceso de nombramiento y posesión el cual desde la fecha de firmeza de la resolución me indicó inicialmente que me notificaría a mas tardar el 30 de septiembre, el día 5 de octubre al no ser notificada envié un correo solicitando la resolución de notificación del periodo de prueba sin que a la fecha haya recibido respuesta.

Posteriormente y vencido el termino de Ley establecido para notificarme el cual se cumplió el día 6 de octubre me acerque el día 7 de octubre al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y el señor Andres Jaramillo me indico que en el trascurso de ese día me notificaba, lo que al día de hoy no ha cumplido, vulnerando derechos tales como; el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Trabajo entre otros.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**SEGUNDA:** En concordancia con lo anterior, se ordene al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, conforme la lista de elegibles conformadacon la Resolución No12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **la cual se encuentra en firme**.

**TERCERA:** Se ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC realizar las gestiones necesarias de seguimiento y vigilancia de la Carrera Administrativa, lo que conlleva los términos vulnerados por el Ministerio de Ambiente en relación a mi nombramiento de acuerdo la Resolución Nº.12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022 Radicado 2022RES-400.300.24-068392.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

### **IGUALDAD:**

ARTICULO 13 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Considero que, al cumplir los requisitos de Ley, para el concurso de méritos y obtener el segundo puesto (en una convocatoria de 3 vacantes), de acuerdo a la lista de elegibles con firmeza completa publicada el día 22 de septiembre de 2022 por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Situación que no se presentó con el nombramiento y posesión de las listas de elegibles de otras Opec también del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** que no tuvieron acciones constitucionales durante el proceso del concurso.

# **ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA:**

El acceso a la función pública es un **derecho fundamental** como lo consagran el numeral 7 del artículo 40 y el artículo 85 de la Constitución Política, este último indica que es de **inmediata aplicación**.

## **DERECHO AL TRABAJO:**

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social."

### **DEBIDO PROCESO:**

ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Debido proceso, el debido proceso se

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe realizar la lista de elegibles en estricto orden en mérito y cubrir las vacantes para las cuales se realizó el concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Considero que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOTENIBLE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no han realizado las gestiones pertinentes para mi nombramiento, pasando por encima de los plazos establecidos para este fin, situación que vulnera mis derechos, porque como lo relate en los hechos, cumplí con los requisitos y supere las pruebas del concurso convocado, situación que me permitió ganar el segundo puesto en la convocatoria que está para tres vacantes.

Los requisitos y finalidades del concurso hacen prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público, los cuales no pueden ser modificados una vez se empezó a ejecutar el concurso.

## **CONFIANZA LEGÍTIMA:**

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

## "(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)"

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no nombrarme dentro del tiempo dado por la norma, en el cargo para el cual yo concurse para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

#### **PRUEBAS**

Documentales que se aportan:

1) Resolución No. 12375 con fecha del 9 de septiembre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No.

144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020". **En 5 folios** 

- 2) Criterio Unificado de "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista" de fecha 11 de Septiembre de 2018 emitido por la CNSC; en 2 folios.
- 3) Pantallazo del Sistema Nacional del Banco de Listas de Elegibles, en el que consta la fecha de publicación de la lista y Constancia de firmeza emitida por la CNSC; en 1 folio.
- 4) Pantallazo del correo electrónico enviado al funcionario Andrés Jaramillo, de fecha 05 de octubre de 2022. En 01 folio.

# MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

#### **NOTIFICACIONES**

- A la suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico julygf@hotmail.com; al teléfono celular 3192508133.
- Al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** en el correoelectrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: procesosjudiciales@minambiente.gov.co o en la Calle 37 Nº 8-40, Bogotá DC.
- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: <u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u> o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

JULISSE GUAYACAN FUENTES C.C. No. 52516430 de Bogotá.

Juliose Capyain Frents





# RESOLUCIÓN № 12375 del 9 de septiembre de 2022

2022RES-400.300.24-068392

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1428 de 2020"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20201000002586 de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que

Continuación Resolución 12375 9 de septiembre de 2022 Página 2 de 5

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002586 de 2020<sup>1</sup>, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020".

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)".

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC "conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas", resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente".

Por medio de la Resolución № 12214 del 6 de septiembre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO a partir del 6 de septiembre de 2022, y durante la ausencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020*, así:

 $<sup>^{1}</sup>$  Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20201000003866 de 28 de diciembre de 2020 y CNSC-20211000000156 del 26 de enero de 2021

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

| POSICIÓN | TIPO DE<br>DOCUMENTO DE<br>IDENTIFICACIÓN | No. DE<br>DOCUMENTO DE<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRES          | APELLIDOS          | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------------|------------------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| 1        | CC                                        | 7160818                                  | LUIS FERNANDO    | PINZON BAYONA      | 72.94   |
| 2        | CC                                        | 52516430                                 | JULISSE          | GUAYACAN FUENTES   | 72.71   |
| 3        | CC                                        | 1016031972                               | ADRIAN MAURICIO  | CASTELLANOS GARCIA | 71.60   |
| 4        | CC                                        | 33378044                                 | LUZ ANDREA       | MENESES ORTEGÓN    | 69.12   |
| 5        | CC                                        | 1070011344                               | MONICA DANIELA   | LOPEZ SERNA        | 68.38   |
| 6        | CC                                        | 1099204195                               | JENIFFER         | URIBE PINEDA       | 67.28   |
| 7        | CC                                        | 52718789                                 | HEIDY ANDREA     | PRIETO ROMERO      | 67.23   |
| 7        | CC                                        | 80221593                                 | MILTON ROGELIO   | PÉREZ ESPITIA      | 67.23   |
| 7        | CC                                        | 52863492                                 | YICELLY          | CASTELLANOS ZAPATA | 67.23   |
| 8        | CC                                        | 1073675979                               | MARLON ENRIQUE   | LOZANO ORTIZ       | 66.28   |
| 9        | CC                                        | 34327141                                 | MARTHA ISABEL    | CERON TOBAR        | 65.56   |
| 10       | CC                                        | 1110522164                               | DANNY ALEJANDRO  | VILLANUEVA CONDE   | 65.24   |
| 11       | CC                                        | 52518207                                 | NATHALIA BIBIANA | RODRIGUEZ RAMOS    | 64.53   |
| 12       | CC                                        | 1065658383                               | EDWIN MIGUEL     | GIRON RUMIE        | 63.58   |
| 13       | CC                                        | 1020751200                               | VICTOR ALEXANDER | RIVERA MANCILLA    | 62.72   |
| 14       | CC                                        | 33366999                                 | JENNY PAOLA      | CELY AGUDELO       | 61.00   |
| 15       | CC                                        | 1112771301                               | SILVANA          | ARBELÁEZ RIOS      | 60.93   |
| 16       | CC                                        | 52961047                                 | LADY YIBETH      | ROA HERNANDEZ      | 57.70   |
| 17       | CC                                        | 1033756509                               | EDUARDO ALEXIS   | SANTANDER          | 57.25   |
| 18       | CC                                        | 25272807                                 | ELIZABETH        | GONZÁLEZ PERAFÁN   | 54.03   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

Continuación Resolución 12375 9 de septiembre de 2022 Página 4 de 5

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de septiembre de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Continuación Resolución 12375 9 de septiembre de 2022 Página 5 de 5

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 144727, PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1428 de 2020"

# DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Jennyffer Beltrán Ramírez – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020





# CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque. Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

## I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

#### II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

#### III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

#### IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado



deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

## **CONCLUSIÓN:**

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, <u>un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba</u>, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario<sup>2</sup>.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publiquese en la web de la CNSC

JOSÉ ARIEZ SEPULVEDA MARTÍNEZ

LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ

Comisionada

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

<sup>2</sup> Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

| Consulta Gen                   | eral de Listas |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
|--------------------------------|----------------|---------|----------------|------------------------|----------------------------|-----------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Nombre de Pro                  | ceso Selección | abierto |                | Nro. de emple          | <b>o</b>                   | 1447            | 27                               |                                  |                          |
| Limpiar Bu                     | scar           |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
|                                |                |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
|                                |                |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
|                                |                |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
| Detalle list                   | 15             |         |                |                        |                            |                 |                                  |                                  |                          |
| Detalle lista Proceso Selecció |                |         | Nro.<br>empleo | Nro. de<br>resolución¢ | Nro. de lista<br>- Versión | Estado<br>lista | Fecha publicación<br>de la lista | Fecha vencimiento<br>de la lista | Ver datos<br>adicionales |

# 3SIMQ

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

7

| Lista de elegibles del numero de empleo 144727 |                |                     |                 |                    |         |               |                  |
|------------------------------------------------|----------------|---------------------|-----------------|--------------------|---------|---------------|------------------|
| Posición                                       | Tipo documento | Nro. identificación | Nombres         | Apellidos          | Puntaje | Fecha firmeza | Tipo firmeza     |
| 1                                              | СС             | 7160818             | LUIS FERNANDO   | PINZON BAYONA      | 72.94   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 2                                              | СС             | 52516430            | JULISSE         | GUAYACAN FUENTES   | 72.71   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 3                                              | сс             | 1016031972          | ADRIAN MAURICIO | CASTELLANOS GARCIA | 71.6    | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 4                                              | СС             | 33378044            | LUZ ANDREA      | MENESES ORTEGÓN    | 69.12   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 5                                              | СС             | 1070011344          | MONICA DANIELA  | LOPEZ SERNA        | 68.38   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 6                                              | СС             | 1099204195          | JENIFFER        | URIBE PINEDA       | 67.28   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 7                                              | сс             | 52718789            | HEIDY ANDREA    | PRIETO ROMERO      | 67.23   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 7                                              | СС             | 80221593            | MILTON ROGELIO  | PÉREZ ESPITIA      | 67.23   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
| 7                                              | СС             | 52863492            | YICELLY         | CASTELLANOS ZAPATA | 67.23   | 22 sept. 2022 | Firmeza completa |
|                                                |                |                     |                 |                    |         |               |                  |



Comisión Nacional del Sancico Civil — Atención al Ciudadano y Correspondancia: Carrera 16 Nrs. 96 – 84, Piss 7 – Begetá D.C., Colombia Sade Principal: Carrera 12 No 97 – 80, Pito 5 – Begetá D.C., Colombia Atención al Ciudadano Pics. 37 (1) 25790, Linka nacional 01900 3311011 | 5-Mail:
Correa exclusivo para nonficaciones judiciales: modificaciones judiciales Wense, gov.co
Horaro Atención al Ciudadano: Linea s viernas de 73 de n.m. 5 500 gm.

# Solicitud Respetuosa Resolución Nombramiento en Período de Prueba

Pat Bello <olquita\_patri\_10@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 5:49 PM

Para: AEjaramilloR@minambiente.gov.co < AEjaramilloR@minambiente.gov.co > Cco: julygf@hotmail.com <julygf@hotmail.com>;Patriciabsepulveda86@gmail.com <Patriciabsepulveda86@gmail.com>

2 archivos adjuntos (768 KB)

2022RES-400.300.24-068392 (2).pdf; 2022RES-400.300.24-068394 (2).pdf;

Respetado Dr. Andrés Jaramillo, reciba un cordial saludo,

Nos comunicamos con usted nosotras, Olga Patricia Bello Sepúlveda y Julisse Guayacán Fuentes, elegibles de la convocatoria del concurso de la Rama Ejecutiva de las siguientes Opec: 144750 y 144727.

Hace un par de días, estuvimos en su oficina presentándonos y dejando nuestros datos para el tema del envío de la resolución de nombramiento. Al respecto usted nos indicó que por tratarse de unas pocas resoluciones había la posibilidad de hacérnoslas llegar el pasado 30 de septiembre, situación que a la fecha del día de hoy no ha pasado.

Enviamos este correo teniendo en cuenta que, durante nuestra conversación usted nos indicó que de ser necesario nos comunicáramos nuevamente con usted por alguno de los canales para solicitarle información. En ese sentido y con el propósito de corroborar la información para el respectivo envío de las resoluciones de nombramiento, remitimos nuevamente nuestra información:

| Opec               | 144750                       | 144727                       |
|--------------------|------------------------------|------------------------------|
| Nombre             | Olga Patricia                | Julisse                      |
| Apellidos          | Bello Sepúlveda              | Guayacán Fuentes             |
| Cédula             | 1094778444                   | 52516430                     |
| Correo electrónico | olguita_patri_10@hotmail.com | julygf@hotmail.com           |
| Celular            | 3127514384                   | 3192508133                   |
| Resolución CNSC    | 12377 del 9 de septiembre de | 12375 del 9 de septiembre de |
|                    | 2022                         | 2022                         |

Quedamos muy atentas a las indicaciones que nos pueda brindar, el envio del nombramiento en período de prueba y a lo que debamos hacer en las respectivas entidades en las que nos encontramos vinculadas con oportunidad.

Cordialmente,

Olga Patricia Bello Sepúlveda

Julisse Guayacán Fuentes